

**CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL
ESTATUTO**



Estatuto de la CONMEBOL

**Aprobado por el Congreso Extraordinario
Celebrado en el Centro de Convenciones de la CONMEBOL,
en Luque, Gran Asunción, el 1 de Agosto de 2013**

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO.....	4
Constitución y fines.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO	10
Las afiliaciones	10
CAPÍTULO TERCERO.....	11
Independencia, Expulsión y Suspensión de las Asociaciones Miembro	11
CAPÍTULO CUARTO	14
Las Reincorporaciones	14
CAPÍTULO QUINTO	15
Órganos y Comisiones de la CONMEBOL.....	15
CAPÍTULO SEXTO	16
El Congreso	16
CAPÍTULO SÉPTIMO	21
El Comité Ejecutivo	21
CAPÍTULO OCTAVO	28
Del Comité Ejecutivo de Urgencia	28
CAPÍTULO NOVENO.....	29
Del Presidente	29
CAPÍTULO DÉCIMO	31
Del Secretario General.....	31
CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO	32
Del Tesorero	32
CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO	33
El Gerente General	33
CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO.....	34
Las representaciones ante la FIFA	34
CAPÍTULO DECIMOCUARTO	36
Las Comisiones Permanentes	36
CAPÍTULO DECIMOQUINTO	45
La Comisión Ética	45
CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.....	46

Los Torneos y Competiciones.....	46
CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO	50
De los Órganos Disciplinarios	50
CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.....	53
Arbitraje.....	53
CAPÍTULO DÉCIMONOVENO.....	55
Las Finanzas.....	55
CAPITULO VIGÉSIMO.....	58
Otras Disposiciones	58
DISPOSICIONES FINALES	59

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1º Denominación, naturaleza jurídica y sede

1. La Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) fundada el 9 de julio de 1916, es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las asociaciones nacionales de fútbol de Sudamérica (asociaciones miembro), miembros de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
2. A efectos de su personería jurídica conforme a la legislación de su sede, la CONMEBOL es una asociación de capacidad restringida regida por el Título II del Libro I del Código Civil Paraguayo y la Ley del Deporte de Paraguay.
3. Su sede permanente está radicada en la ciudad de Luque (Gran Asunción), República del Paraguay, la cual junto a sus bienes, archivos, documentos y papeles es inviolable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 1070 del Poder Legislativo de la República del Paraguay.

Artículo 2º Idiomas Oficiales

Son idiomas oficiales de la CONMEBOL el español y el portugués. Si hubiera discrepancia entre las versiones de estos dos idiomas oficiales en el Estatuto, reglamentos, decisiones oficiales del Congreso o Comité Ejecutivo y restantes órganos de la CONMEBOL, prevalecerá lo expresado en el idioma español.

Artículo 3º Relación de la CONMEBOL con la FIFA

1. La FIFA reconoce que la CONMEBOL es la única Confederación constituida por sus asociaciones miembro en Sudamérica. Consecuentemente, la CONMEBOL se encuentra autorizada de forma exclusiva por la FIFA para dirigir y controlar el fútbol de la región (Art. 20 Estatutos de la FIFA).
2. La CONMEBOL cumplirá con las obligaciones dispuestas en los Estatutos de la FIFA y ejercerá los derechos que como Confederación se le reconocen en los mismos.
3. El Comité Ejecutivo de la FIFA podrá delegar otros deberes o poderes en la CONMEBOL, pudiendo la Confederación suscribir a tal efecto con la FIFA los acuerdos que se consideren oportunos.

Artículo 4° Objetivos

1. Los fines de la CONMEBOL son:

- a) Dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en Sudamérica;
- b) Promover el fútbol en Sudamérica en un espíritu de paz, comprensión y juego limpio, sin discriminación alguna por razones políticas ni de género, religión, raza o cualquier otro motivo;
- c) Tutelar y controlar el desarrollo de toda modalidad del fútbol en Sudamérica. Especialmente, crear, aprobar, organizar y dirigir competiciones y torneos internacionales de fútbol en Sudamérica en cada una de las modalidades del fútbol.
- d) Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas como la corrupción, la manipulación de partidos o el dopaje pongan en peligro la integridad de los encuentros, los torneos y las competiciones o atenten contra los jugadores, oficiales y a las asociaciones miembro, o den lugar a abusos dentro del fútbol organizado.
- e) Asegurar que las competiciones internacionales organizadas por la Confederación se desarrollen sin comportamientos violentos o inapropiados que pudieran poner en peligro la integridad física de las personas, aficionados y público asistente a los encuentros.
- f) Garantizar que en el ámbito del fútbol organizado en Sudamérica no exista discriminación de un individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, su origen étnico, nacional o social, sexo, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón.
- g) Asegurar que los valores deportivos prevalezcan siempre sobre los intereses comerciales;
- h) Promover la unidad entre las asociaciones miembros en asuntos relacionados con el fútbol sudamericano y mundial, siendo la CONMEBOL la voz representativa de la familia sudamericana del fútbol en general;

- i) Salvaguardar los intereses generales de las asociaciones miembro y protegerlas a éstas y a sus afiliados de las intervenciones en sus asuntos propios;
 - j) Mantener buenas relaciones con la FIFA y cooperar con ella y las demás confederaciones reconocidas por aquella;
 - k) Asegurar que sus representantes en la FIFA defiendan lealmente los intereses de la CONMEBOL y del fútbol sudamericano;
 - l) Respetar los intereses de la asociación miembro, resolver las disputas que se pudieran generar entre las mismas y apoyarlas en cualquier asunto a petición suya.
2. La CONMEBOL cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones y decisiones y la ejecución de los programas que estime por convenientes.

Artículo 5° Asociaciones Miembro

- 1. Toda asociación responsable de organizar y supervisar el fútbol en su país puede convertirse en miembro de la CONMEBOL. Por “país” se entiende en este contexto un estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
- 2. Se reconocerá a una sola asociación por país, que obligatoriamente deberá estar afiliada a la FIFA.
- 3. Son asociaciones miembro de la CONMEBOL:
 - Asociación del Fútbol Argentino
 - Asociación Paraguaya de Fútbol
 - Asociación Uruguaya de Fútbol
 - Confederación Brasileña de Fútbol
 - Federación Boliviana de Fútbol
 - Federación Colombiana de Fútbol
 - Federación Ecuatoriana de Fútbol

- Federación de Fútbol de Chile
- Federación Peruana de Fútbol
- Federación Venezolana de Fútbol

Artículo 6º Derechos de las Asociaciones Miembro

1. Las asociaciones miembro gozan por igual de los derechos reconocidos en el presente Estatuto, en los reglamentos y en las decisiones que se adopten en aplicación de los mismos.
2. En particular se reconoce a las asociaciones miembro los derechos que se señalan a continuación, cuyo ejercicio se disfrutará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, reglamentos y restante normativa de la Confederación:
 - a) Participar y votar en el Congreso, y formular propuestas para su inclusión en el orden del día;
 - b) Participar en el Comité Ejecutivo de la CONMEBOL a través de la representación de sus respectivos Presidentes;
 - c) Proponer candidatos a la Presidencia y a las Vicepresidencias de la CONMEBOL, así como a los representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA;
 - d) Proponer candidatos a los miembros de los órganos disciplinarios de la CONMEBOL y sus comisiones permanentes;
 - e) Participar en los campeonatos de selecciones nacionales e inscribir sus clubes en las competiciones de esta naturaleza organizadas por la CONMEBOL;
 - f) Ejercer todo derecho establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 7º Obligaciones de las asociaciones miembro

1. Las asociaciones miembro se obligan a:
 - a) Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, resoluciones y decisiones de los órganos de la

CONMEBOL así como con las decisiones y laudos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);

- b) Cumplir en todo momento los Estatutos, reglamentos, restante normativa de la FIFA y sus decisiones así como las Reglas de Juego aprobadas por la INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB);
 - c) Participar a través de sus selecciones nacionales y sus clubes afiliados en las competiciones organizadas por la CONMEBOL;
 - d) Pagar las cuotas correspondientes a su calidad de miembros;
 - e) No acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia salvo que una previsión específica de este Estatuto o restante normativa de la CONMEBOL expresamente lo autorice;
 - f) Garantizar que sus propios miembros (clubes, ligas, federaciones, etc.) y afiliados indirectos (jugadores, entrenadores, árbitros, oficiales, etc.) observen, respeten y cumplan con el presente Estatuto, reglamentos, disposiciones, acuerdos, resoluciones, decisiones, etc., de la CONMEBOL, de lo cual serán directamente responsables.
 - g) Administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus miembros. Esta obligación se extiende igualmente a los clubes, federaciones territoriales o regionales, ligas y cualquier otra entidad organizada afiliada o integrada en una asociación miembro.
2. La violación o incumplimiento de las obligaciones precedentes por una asociación miembro puede ser reprendida con su suspensión y la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto y restante normativa de la CONMEBOL.
3. Las asociaciones miembro han de incluir las anteriores obligaciones en sus respectivos estatutos además del deber específico de que sus Ligas, federaciones territoriales caso de existir, clubes, jugadores y oficiales las aceptan, encontrándose jurídicamente vinculados y debiendo cumplir con ellas, bajo advertencia expresa de que en caso contrario podría haber lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 8° Relaciones de CONMEBOL con otras instituciones

1. Las relaciones de las Instituciones y de los Poderes Públicos de cada país con la CONMEBOL, deberán realizarse a través de su respectiva asociación miembro.
2. La CONMEBOL, cuando lo considere oportuno, podrá constituir o tomar parte en delegaciones en las que se encuentre representada la asociación miembro y/o la FIFA y la propia Confederación, con ocasión de las relaciones y conversaciones que pudieran establecerse con los Estados u otras instituciones.

Artículo 9° Relaciones de los miembros con la FIFA

Las relaciones de las asociaciones nacionales con la FIFA podrán mantenerse directamente o por intermedio de la CONMEBOL. No obstante toda solicitud o consulta elevada a la FIFA por parte de una Institución o de la misma Asociación, deberá comunicarse a la CONMEBOL

CAPÍTULO SEGUNDO

Las afiliaciones

Artículo 10° Proceso de afiliación a la CONMEBOL

1. La afiliación de las asociaciones nacionales será solicitada al Comité Ejecutivo de la CONMEBOL, que deberá elevarla al Congreso siguiente para su aprobación. Mientras no se apruebe por el Congreso, el Comité Ejecutivo podrá conceder la afiliación con carácter provisorio.
2. Conjuntamente con su solicitud de afiliación, la asociación peticionante deberá elevar, para su aprobación por el Congreso, copias debidamente autenticadas de su Estatuto y reglamentos, los cuales no podrán contener normas contrarias a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de FIFA y de la CONMEBOL.

Artículo 11° Modificaciones

Cuando se modifique la constitución de una asociación nacional, por absorción o fusión con otra, que deberá ser de su mismo país, tal modificación y los acuerdos respectivos, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la CONMEBOL.

CAPÍTULO TERCERO

Independencia, Expulsión y Suspensión de las Asociaciones Miembro

Artículo 12º Principio de no injerencia de terceros e independencia

1. Cada asociación miembro tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de las asociaciones miembro sobre las materias objeto de su competencia.
2. Como expresión del principio anterior, y respecto de la relación de la CONMEBOL con sus asociaciones afiliadas, en ningún caso los estatutos, reglamentos y restante normativa de las asociaciones miembro, así como los actos, acuerdos y decisiones que éstas adopten, estarán sujetas para su validez y reconocimiento deportivo a la aprobación, ratificación, convalidación o revisión previa o posterior de ningún organismo o entidad pública.

Las decisiones de personas, entidades y órganos ajenos al fútbol organizado que pudieran influir en los asuntos propios de una asociación miembro no serán vinculantes ni para las asociaciones miembro ni para la CONMEBOL.

3. Los órganos de gobierno y representación de una asociación miembro (Presidente, Directorio o Comité Ejecutivo, Congreso o Asamblea General, etc.) se designarán exclusivamente a través de su elección interna de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la asociación nacional en cuestión. Por consiguiente, no se permite ninguna clase de injerencia de los poderes de los estados en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (Asamblea y Congreso) de la asociación afiliada. No serán aplicables, por tanto, las normas estatales que incidan de cualquier manera o que directa o indirectamente regulen las elecciones a los órganos internos electos de la asociación miembro. La CONMEBOL no reconocerá los órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, ni las decisiones que éstos pudieran adoptar
4. El Comité Ejecutivo o, en su caso, el Comité Ejecutivo de Urgencia, podrán informar a FIFA de la intervención.

Artículo 13º Causas para la suspensión de una Asociación Miembro

Son causales para la suspensión total o parcial de una Asociación Miembro:

- a) Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de una asociación afiliada, que alteren sustancialmente el ordenamiento vigente establecido de acuerdo con las normas de la FIFA y de la CONMEBOL.
- b) Cualquier violación de las obligaciones y de los principios recogidos en el Art. 12º de este Estatuto, incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la asociación afiliada en cuestión.
- c) Cualquier violación de las obligaciones contenidas en el Art. 7º del presente Estatuto o de cualquier otra establecida en este último o en la restante normativa de la Confederación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24, numeral 5, de este Estatuto.
- e) La no participación o el retiro sin causas justificadas, a juicio del Comité Ejecutivo, en torneos organizados y declarados obligatorios por la CONMEBOL.

Artículo 14º Procedimiento y extensión de la suspensión

1. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL está facultado para proceder a la suspensión provisoria de cualquier asociación miembro. En casos de especial urgencia esta competencia podrá ser ejercida por el Comité Ejecutivo de Urgencia.
2. La suspensión provisoria, con independencia de que sea adoptada por el Comité Ejecutivo o, en su caso, el de Urgencia, será inmediatamente ejecutiva, debiendo ser notificada a la Asociación Miembro suspendida dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptada la decisión, pudiendo aquella plantear su reconsideración, dentro del plazo de setenta y dos horas.
3. La suspensión provisoria deberá ser ratificada en el primer Congreso que siga a la toma de la decisión que así lo haya acordado por dos tercios de los votos del total de las asociaciones afiliadas presentes, salvo que el Comité Ejecutivo o, en caso de especial urgencia, el Comité Ejecutivo de Urgencia, en el ínterin, decidan dejar sin efecto la suspensión.

4. La suspensión de la asociación miembro podrá ser total o parcial. Si fuera total conllevará, mientras esta se prolongue, la pérdida de todos los derechos otorgados por los Estatutos y reglamentos de la CONMEBOL, incluida su participación a través de sus selecciones nacionales, la de sus clubes asociados y la de sus restantes afiliados directos e indirectos, en todos los torneos y competiciones de la CONMEBOL, así como en los Congresos.
5. Las restantes asociaciones afiliadas no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con una asociación suspendida. En caso de que así sucediese el Tribunal de Disciplina, podrá imponer las sanciones que considere pertinentes a las asociaciones involucradas.
6. Para el caso previsto en la letra d), del artículo anterior, la suspensión quedará sin efecto una vez que la Institución sancionada haya cancelado sus deudas, en un plazo de 30 días.

Artículo 15° Expulsión de las asociaciones miembro

1. La expulsión significa la pérdida de la afiliación a la CONMEBOL.
2. Son causas de expulsión:
 - a) Perder la afiliación a la FIFA.
 - b) No cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y/o los Reglamentos.
 - c) No acatar las decisiones del Congreso, adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto
3. La expulsión será automática en el caso previsto en el literal a), del artículo anterior. Si se tratare de las causales establecidas en los literales b) y c), del mismo artículo, será resuelta por el Congreso con el voto de, al menos, dos tercios de las Asociaciones afiliadas.

Artículo 16° Desafiliación voluntaria

La asociación que resolviere desafiliarse voluntariamente de la CONMEBOL, deberá comunicar su determinación al Comité Ejecutivo, debiendo previamente cumplir con sus obligaciones pendientes y ratificar su decisión dentro de los *noventa* días siguientes, para que su retiro sea aceptado.

CAPÍTULO CUARTO

Las Reincorporaciones

Artículo 17º Proceso de reincorporación

1. La solicitud de reincorporación como miembro de la CONMEBOL deberá ser *elevada* al Comité Ejecutivo, que la someterá a la aprobación del siguiente Congreso.
2. Las asociaciones solicitantes deberán ser escuchadas en dicho Congreso.
3. La reincorporación para ser aceptada deberá contar con el *voto* afirmativo de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
4. Aceptada la reincorporación, la asociación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos y obligaciones de las asociaciones afiliadas.
5. La asociación sancionada por la causal del literal a), del art. 15º.2, de este Estatuto, no podrá ser reincorporada, sino después de ser autorizada su reafiliación a la FIFA.

CAPÍTULO QUINTO

Órganos y Comisiones de la CONMEBOL

Artículo 18º Órganos de la CONMEBOL

1. Son Órganos de Gobierno y Representación de la CONMEBOL:

- a) El Congreso.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Comité de Urgencia.
- d) La Presidencia.

2. Son Comisiones Permanentes de la CONMEBOL:

- a) La Comisión de Finanzas
- b) La Comisión de Árbitros
- c) La Comisión Torneos y Competiciones
- d) La Comisión Técnica
- e) La Comisión Médica y la Unidad Antidopaje
- f) La Comisión de Asuntos Legales
- g) La Comisión de Seguridad y "Juego Limpio".
- h) La Comisión de Fútbol
- i) La Comisión de Fútbol Playa
- j) La Comisión de Fútbol Femenino
- k) La Comisión de Prensa y medios informativos

3. La Comisión Ética

4. Son Órganos Disciplinarios de la CONMEBOL:

- a) El Tribunal de Disciplina
- b) La Cámara de Apelaciones

CAPÍTULO SEXTO

El Congreso

Artículo 19º El Congreso

1. El Congreso es la máxima autoridad de la CONMEBOL.
2. El Congreso está constituido por todas las asociaciones miembro
3. El Congreso podrá ser Ordinario o Extraordinario.

Artículo 20º El Congreso Ordinario

1. El Congreso Ordinario se reunirá una vez al año para tratar el siguiente orden del día:
 - a) Declaración de que el Congreso ha sido convocado y se encuentra conformado de acuerdo a los Estatutos.
 - b) Aprobación del orden del día.
 - c) Alocución del Presidente.
 - d) Nombramiento de tres miembros encargados de verificar el acta.
 - e) Aprobación del acta del Congreso precedente.
 - f) Suspensión o exclusión de una asociación miembro en caso necesario
 - g) Presentación de la memoria y balance general del ejercicio vencido junto con el informe de auditoría externo y el de la Comisión de Finanzas.
 - h) Presentación del presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
 - i) Presentación de los informes de los representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA.
 - j) Nombramiento de los miembros del Tribunal Electoral, en su caso.
 - k) Elección del Presidente y de los Vicepresidentes, en su caso.
 - l) Debate de las propuestas sometidas por las Asociaciones Miembro en plazo.
 - m) Los asuntos que el Comité Ejecutivo resuelva incluir en el orden del día.
2. El orden del día del Congreso Ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto así lo convengan.

3. El Congreso Ordinario deberá ser convocado por el Comité Ejecutivo con al menos sesenta días de anticipación.

Artículo 21º El Congreso Extraordinario

1. El Congreso Extraordinario se reunirá cuando lo convoque:
 - a) El Congreso
 - b) El Comité Ejecutivo:
 - A iniciativa propia;
 - A solicitud, de por los menos, cuatro asociaciones miembro, con indicación expresa de los asuntos que las mismas soliciten sean considerados.
 - A solicitud de la Comisión de Finanzas.
2. En el caso del literal a) del numeral anterior, el Congreso determinará la fecha y el lugar en que se realizará la reunión.
3. Si el Congreso Extraordinario es convocado por el Comité Ejecutivo a iniciativa propia, éste podrá modificar su orden del día en cualquier momento, variando, adicionando o sustrayendo sus diferentes puntos.
4. Cuando el Congreso Extraordinario sea convocado por el Comité Ejecutivo a solicitud de al menos cuatro asociaciones miembro, su reunión deberá realizarse en un plazo no superior a los sesenta días siguientes a la fecha en que aquella haya comunicado al Comité Ejecutivo. En este caso el Comité Ejecutivo deberá remitir a cada asociación miembro, en los primeros treinta días del plazo señalado, la convocatoria junto con el orden del día a considerarse.
5. Cuando el Congreso Extraordinario sea convocado por el Comité Ejecutivo a solicitud de la Comisión de Finanzas, su reunión deberá realizarse en un plazo no superior a los treinta días siguientes a la fecha en que aquella haya sido comunicado al Comité Ejecutivo. En este caso el Comité Ejecutivo deberá remitir a cada asociación miembro, en los primeros quince primeros días del plazo señalado, el orden del día a considerarse.

Artículo 22º Lugar y fecha de las convocatorias

El Comité Ejecutivo establecerá el lugar y la fecha de la reunión tanto del Congreso Ordinario como Extraordinario, ajustándose en lo pertinente, a lo dispuesto en los numerales 2 a 4 del artículo anterior.

Artículo 23º Procedimiento, Orden del día y Actas

1. Establecida la fecha de la convocatoria de los Congresos, el Comité Ejecutivo deberá notificar la misma, por cualquier medio que asegure que será recibido por las asociaciones afiliadas, acompañando el orden del día correspondiente.
2. Convocado el Congreso sólo podrá prorrogarse su reunión, por el voto conforme de dos terceras partes del total de las asociaciones afiliadas.
3. Una vez reunido el Congreso, con el voto afirmativo de la totalidad de miembros presentes en el Congreso y con la aprobación del Presidente, se podrá alterar su orden del día e incluir en él otros asuntos.
4. El acta de un Congreso será aprobada por el siguiente Congreso que se celebre, cualquiera que sea el carácter de este último.

Artículo 24º Régimen de votaciones

1. Cada asociación miembro tendrá un voto en el Congreso, pero podrá estar representada hasta por tres delegados, quienes deberán ser ciudadanos, naturales o legales del país a que pertenece la Asociación que representan.
2. El nombre del representante autorizado para votar, así como los nombres de los demás representantes deberán comunicarse a la Secretaria General con al menos quince días antes de la apertura del Congreso.
3. Cuando el representante autorizado para votar no concurriera al Congreso, lo sustituirá el miembro de la delegación respectiva por orden de designación.
4. Los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA, integran el Congreso con voz pero sin voto.
5. Las asociaciones nacionales con obligaciones financieras pendientes con la CONMEBOL no tendrán derecho a voto en el Congreso mientras no cancelen las mismas, con al menos treinta días de anticipación a su celebración

Artículo 25º Presidencia del Congreso

1. El Congreso será presidido por el Presidente de la CONMEBOL.

2. El Presidente tendrá la representación oficial del Congreso, designará en su caso, las comisiones que trabajarán exclusivamente en el mismo y ordenará su funcionamiento.
3. Solamente en el caso de dos empates sucesivos en la votación de un mismo tema, el Presidente del Congreso decidirá la cuestión con su voto.

Artículo 26º Facultades y competencias del Congreso

Son facultades del Congreso:

- a) Afiliar, expulsar, reincorporar y suspender a las asociaciones miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;
- b) Dictar, interpretar y modificar el Estatuto de la CONMEBOL por dos terceras partes de votos de las asociaciones afiliadas;
- c) Resolver las cuestiones y litigios que se susciten entre las asociaciones miembro afiliadas que el Comité Ejecutivo considere pertinente;
- d) Elegir al Presidente y Vicepresidentes, en las oportunidades que correspondan y de acuerdo con las normas del presente Estatuto;
- e) Designar a los representantes de la CONMEBOL ante el Comité Ejecutivo de la FIFA y al Presidente y miembros de la Comisión de Finanzas;
- f) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas elevada por el Comité Ejecutivo, aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada ejercicio y determinar el aporte de las asociaciones afiliadas;
- g) Conceder, a propuesta del Comité Ejecutivo o de cualquier asociación afiliada, el título de Presidente o Miembro Honorario de la CONMEBOL, a quienes hayan prestado relevantes servicios al fútbol sudamericano en el ejercicio de sus funciones.
- h) Autorizar la compra, venta, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la CONMEBOL por montos cuyo valor exceda de quinientos mil dólares americanos;
- i) Autorizar que los miembros del Comité Ejecutivo puedan recibir retribuciones, reembolsos o viáticos en el ejercicio de sus funciones;

- j) Todas las previstas expresamente en el presente Estatuto o en los reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 27º Decisiones del Congreso

1. Las decisiones del Congreso solo podrán ser modificadas en otro Congreso y serán obligatorias para todas las asociaciones afiliadas.
2. Si el Congreso no ha determinado una fecha de vigencia, sus decisiones regirán desde el mismo momento en que hayan sido adoptadas.

Artículo 28º Propuestas, procedimiento, plazos y votaciones

1. Cualquier cuestión que una asociación decida poner a consideración del Congreso Ordinario deberá ser sometida al Comité Ejecutivo al menos con un mes de anticipación a la fecha de celebración del primero, debiendo el Comité Ejecutivo ponerlo en conocimiento de todas las asociaciones afiliadas con una antelación de quince días a la fecha de reunión del Congreso Ordinario donde se vaya a debatir.
2. Las resoluciones que no requieran mayorías especiales, de acuerdo con este Estatuto, para ser aprobadas deberán contar con el voto de la mayoría de las asociaciones presentes en el Congreso.
3. Las modificaciones totales o parciales de este Estatuto y del Reglamento del Congreso, para ser aprobadas deberán contar con el voto conforme de las dos terceras partes de Asociaciones afiliadas.
4. El voto se emitirá públicamente salvo que expresamente se prevea lo contrario en el presente Estatuto o normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 29º Elecciones y Votaciones

La realización de los actos electorales (presentación de candidaturas, votaciones, impugnaciones, etc.) que correspondan al Congreso será administrada por un Tribunal Electoral compuesto por tres personas designadas por el Congreso.

El Comité Ejecutivo elaborará el Reglamento, que deberá ser aprobado por el Congreso, en el que se establecerán los requisitos para ser miembro del referido Tribunal y donde se regularán todas las etapas del proceso electoral.

CAPÍTULO SÉPTIMO

El Comité Ejecutivo

Artículo 30º Composición

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por un número máximo de hasta trece miembros del siguiente modo:
 - Un Presidente.
 - Tres Vicepresidentes: que serán elegidos por el Congreso de entre los Directores del Comité Ejecutivo. Los Vicepresidentes, que se ordenaran del primero al tercero, mantendrán su condición de Directores mientras se encuentren en el desempeño de su cargo.
 - Diez Directores: que se corresponden con los Presidentes de cada una de las Asociaciones miembro.
 - Un Secretario General
 - Un Tesorero
2. La pérdida de la condición de Presidente de una Asociación miembro conllevará aparejada la cesación inmediata del cargo de Director o Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
3. Los representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo de la CONMEBOL.
4. Los Directores tendrán derecho a voz y a voto en el Comité Ejecutivo. El Secretario General y el Tesorero gozarán del derecho a voz del cual también serán partícipes los representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA.
5. Es compatible el desempeño del cargo de Director con las funciones de Secretario General y Tesorero.

Artículo 31º Normas comunes para la elección del Presidente y de los Vicepresidentes

1. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por el Congreso por un mandato cuya extensión será de cuatro años. El desempeño de sus funciones se iniciará a la finalización del Congreso en el que hayan

resultado elegidos y finalizará a la conclusión de aquél en el que finalice el mandato vigente.

2. Los candidatos a Presidente y a Vicepresidente podrán ser propuestos por cualquiera de las Asociaciones Miembro. Los candidatos a Vicepresidente deberán ostentar la condición de Directores del Comité Ejecutivo en el momento en que sean propuestos y se proceda a su elección.
3. La Asociación que desee presentar un candidato a Presidente o Vicepresidente, deberá formalizar la propuesta que corresponda ante el Comité Ejecutivo con al menos quince días de anticipación al Congreso donde aquellos sean elegidos. En caso de no respetarse este plazo, precluirá el derecho a presentar cualquier candidatura.
4. Para el supuesto que vigente un mandato, se debiera proceder a la elección de un nuevo Presidente o Vicepresidente, el elegido desempeñará su cargo hasta la finalización de aquél.
5. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelectos consecutivamente para siguientes mandatos sin ninguna limitación.
6. El Comité Ejecutivo presentará a la aprobación del Congreso, respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, un Reglamento que regule el proceso electoral a Presidencia y a las Vicepresidencias.

Artículo 32º Elección del Presidente y Designación del Secretario General y el Tesorero

1. El Presidente será elegido por el voto de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
2. Es condición para ser elegido Presidente:
 - a) Ser ciudadano natural o legal de cualquier país de cualquiera de las asociaciones miembro.
 - b) Ser dirigente en actividad o haberlo sido de la asociación que lo propone, o en su Comité Ejecutivo o en cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la CONMEBOL, o en sus respectivos Comités Ejecutivos.
3. El Secretario General y el Tesorero serán designados libremente por el Presidente. Su mandato se extenderá por un período de cuatro años, si

bien finalizará en todo caso cuando lo haga el del Presidente. El cese de sus funciones requiere el acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 33º Vacancia de la Presidencia

1. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de vacancia temporal. En caso de que la Vicepresidencia Primera se encontrase vacante será el Vicepresidente Segundo y, en defecto de este último el Vicepresidente Tercero, el que deba asumir las funciones propias del cargo de Presidente durante su ausencia temporal.
2. En el supuesto de que la vacancia del Presidente fuera definitiva, el Vicepresidente Primero, tras presentar previamente su renuncia incondicional a la Presidencia de su Asociación Nacional, asumirá la Presidencia de la CONMEBOL hasta la finalización del mandato que se encuentre vigente.
3. Si el Vicepresidente Primero no asume la Presidencia de la CONMEBOL, se deberá convocar al Congreso en un plazo no superior a sesenta días para que proceda a la elección de un nuevo Presidente que desempeñará sus funciones hasta la finalización del mandato vigente. Desde que se produzca la vacancia definitiva y hasta el momento de la elección del nuevo Presidente, el Vicepresidente Primero ejercerá de forma interina las funciones inherentes a la Presidencia de la CONMEBOL, si bien seguirá siendo miembro del Comité Ejecutivo en su condición de Director. En caso de que la Vicepresidencia Primera se encontrase vacante será el Vicepresidente Segundo y, en defecto de este último el Vicepresidente Tercero, el que deba asumir las funciones propias del cargo de Presidente hasta la elección del Presidente en el referido Congreso. Si las tres Vicepresidencias se encontrasen vacantes, será el Director de más años de servicio en su cargo el que deba asumir la Presidencia con carácter interino hasta el momento de la elección del Presidente.

Artículo 34º Vacancia de las Vicepresidencias

1. En caso de vacancia definitiva de cualquiera de las Vicepresidencias, la que así resultase, deberá ser proveída necesariamente en el siguiente Congreso, incluyéndose por el Presidente este punto en su orden del día. Si la celebración de este último estuviera prevista en un plazo inferior a 15 días desde producida la vacante de una de las Vicepresidencias el plazo de presentación de candidaturas establecido en el Art.31.3 quedará sin efecto, pudiendo el Presidente fijar un término menor para su presentación.

2. Si la vacancia definitiva es del Vicepresidente Primero, se deberá convocar de inmediato un Congreso para que un plazo no superior a sesenta días, se proceda a la elección del Director que lo reemplace. En el supuesto de que antes de producirse la vacancia se hubiera convocado al Congreso por cualquier otro motivo, será en esta reunión donde necesariamente se deba elegir al Vicepresidente Primero, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado núm. 1 del presente artículo.

Artículo 35º Sesiones, régimen de convocatoria y orden del día

1. El Comité Ejecutivo que se deberá reunir al menos dos veces al año, será convocado por el Presidente, bien a iniciativa propia bien cuando lo soliciten al menos cuatro de sus Directores. El Presidente informará en la convocatoria de su orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.
2. Cuando el Comité Ejecutivo sea convocado por el Presidente a iniciativa propia, éste podrá modificar su orden del día en cualquier momento, variando, adicionando o sustrayendo los puntos que considere oportunos.
3. Cuando el Comité Ejecutivo sea convocado por solicitud de al menos cuatro de sus Directores, éstos deberán hacer indicación expresa de los asuntos que los mismos soliciten sean considerados. En este caso, la reunión del Comité Ejecutivo deberá realizarse en un plazo no superior a los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud de convocatoria haya sido comunicada al Presidente.
4. El Comité Ejecutivo no podrá sesionar sin la presencia de al menos seis de sus Directores, además Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya y el Secretario General.
5. La asistencia a las sesiones será obligatoria y la ausencia a tres consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que el Comité Ejecutivo considere oportunas para corregir la situación descrita.
6. Los Directores no podrán participar en los debates y votaciones que afecten directamente a su respectiva asociación nacional o a afiliados directos o indirectos de la misma.

Artículo 36º Votaciones y decisiones

1. Salvo que este Estatuto o un Reglamento se disponga otra cosa, será válido todo acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo por mayoría de los Directores presentes.

2. En caso de dos empates sucesivos, sobre el mismo punto, decidirá el voto de quien presida la reunión.
3. Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo serán vinculantes para todas las asociaciones miembro y sus asociados directos e indirectos desde el momento de su adopción, salvo que el Comité Ejecutivo acuerde algo distinto.
4. El voto se ejercerá públicamente público salvo que expresamente se prevea lo contrario en el presente Estatuto o normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 37º Funciones del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la CONMEBOL, en receso del Congreso.
2. Son funciones del Comité Ejecutivo:
 - a) Administrar colegiadamente la CONMEBOL.
 - b) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos de la CONMEBOL.
 - c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la CONMEBOL así como sus propias decisiones y resoluciones y la de los Congresos, pudiendo adoptar todas las medidas que considere oportunas con esta finalidad.
 - d) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estableciendo el lugar, la fecha de su celebración y sus respectivos órdenes del día de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.
 - e) Evacuar las consultas acerca de la interpretación de los reglamentos de la Confederación;
 - f) Resolver todos los asuntos que las asociaciones miembro o los directores sometieran a su consideración en el marco del ejercicio de sus propias competencias;
 - g) Dar cuenta en los Congresos correspondientes de los informes producidos por causa de la afiliación o reincorporación de una asociación miembro;

- h) Controlar el cumplimiento de los plazos a los que haga referencia el presente Estatuto y el Reglamento del Congreso;
- i) Organizar los torneos oficiales de la CONMEBOL y dictar sus respectivos reglamentos;
- j) Fijar la fecha del Campeonato "Copa América" de Selecciones, de acuerdo con los reglamentos vigentes;
- k) Recibir y hacer conocer a las asociaciones miembro las propuestas que se formulen para ser tratadas en los Congresos;
- l) Dar el trámite que corresponda a las resoluciones que tomen los órganos competentes;
- m) Adoptar todas las decisiones sobre asuntos de la competencia del Congreso, que por razones de urgencia o necesidad, requieran de su tratamiento y aprobación, antes de que se pueda celebrar un Congreso con esta finalidad. En estos casos el Comité Ejecutivo deberá dar cuenta de estas decisiones en el próximo Congreso que se convoque.
- n) Rendir cuentas en cada Congreso Ordinario de la ejecución presupuestal del ejercicio anterior, incluyendo la percepción e inversión de los fondos económicos y someter a consideración del mismo el Presupuesto de Recursos y Gastos de los ejercicios siguientes;
- o) Administrar los recursos económicos de la CONMEBOL, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el Art.39.3.d. del presente Estatuto. Decidir la compra, venta o hipoteca de sus bienes por montos cuyo valor no exceda de quinientos mil dólares americanos.
- p) A propuesta del Presidente de la CONMEBOL, conferir distinciones como muestra de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella por méritos especiales;
- q) Designar a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las Comisiones Permanentes, a excepción del Presidente de la Comisión de Finanzas y sus miembros, que son elegidos por el Congreso. Si la asociación miembro a la cual pertenecieran los candidatos, tuviera una opinión diferente, el Comité Ejecutivo deberá considerar otras postulaciones.

- r) Designar a los miembros de los órganos disciplinarios de acuerdo con la propuesta realizada por las asociaciones miembro y en atención a lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario.
 - s) Decidir la constitución de comisiones especiales y las facultades del Comité Ejecutivo que se delegan en las mismas.
 - t) Suspender provisoriamente a las asociaciones miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;
 - u) Reglamentar y aprobar el régimen económico por retribuciones, reembolsos, viáticos que corresponda a los miembros del Comité Ejecutivo, representantes de la Confederación en el Comité Ejecutivo de la FIFA y al resto de integrantes de la CONMEBOL;
 - v) Tomar todas las medidas necesarias para el buen y efectivo cumplimiento de sus funciones;
3. El Comité Ejecutivo podrá delegar, en los asuntos que considere oportuno, el ejercicio total o parcial de sus funciones en el Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Comité Ejecutivo de Urgencia

Artículo 38º El Comité Ejecutivo de Urgencia

1. El Comité ejecutivo de Urgencia estará integrado por:
 - El Presidente
 - Los tres Vicepresidentes
 - El Secretario General
 - El Tesorero

2. El Comité de Urgencia será convocado por el Presidente y tendrá facultades de decisión en todos los asuntos de competencia del Comité Ejecutivo de carácter urgente. Sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que posteriormente han de ser ratificadas por el Comité Ejecutivo.

3. El Comité Ejecutivo de Urgencia podrá adoptar sus decisiones en reunión o por la vía más conveniente, a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, video gráfica y telemática.

CAPÍTULO NOVENO

Del Presidente

Artículo 39º El Presidente

1. El Presidente es la autoridad representativa de la CONMEBOL y como tal le corresponde su representación legal ante cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o deportiva.
2. Presidirá todas las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo y del Comité de Urgencia, así como aquellas de las Comisiones Permanentes de las que también ostente su Presidencia.
3. Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este Estatuto y sin que esta enumeración resulte limitativa, las siguientes:
 - a) Designar al Secretario General y al Tesorero de la CONMEBOL;
 - b) Adoptar, en representación del Comité Ejecutivo siempre y cuando no fuera posible convocar o consultar al Comité Ejecutivo de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente, considere convenientes dando cuenta al primero en su siguiente reunión. Estas medidas serán inmediatamente ejecutivas.
 - c) Ostentar la representación legal de la CONMEBOL, representándola en consecuencia ante cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública o privada.
 - d) Firmar junto con el Secretario General las actas, contratos y documentos de cualquier naturaleza en representación de la CONMEBOL;
 - e) Autorizar los gastos necesarios para el funcionamiento de la CONMEBOL, realizar las operaciones financieras consistentes en abrir y cerrar cuentas corrientes de los bancos, girar, endosar, aceptar, reacceptar y descontar letras de cambio, así como todo otro instrumento de crédito, inclusive cheques y pagarés y sus respectivas renovaciones, girar, endosar cheques y cancelarlos, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, ordenar transferencias bancarias. Todas estas actuaciones deberá realizarlas conjuntamente con el Tesorero.

- f) Representar a la CONMEBOL en juicio, quedando investido de las facultades generales de mandato y en forma especial podrá negociar, demandar, reconvenir, desistir del proceso y de la pretensión, contestar o allanarse a la pretensión, conciliar, transar, someter litigios a arbitrajes y sustituir o delegar la representación procesal o dirección de los litigios, así como cualquier otro acto procesal de carácter general o especial.
 - g) Otorgar y revocar poderes generales para asuntos judiciales, administrativos y respecto de las actuaciones descritas en la letra d), e) y f) del presente artículo.
 - h) Promover e impulsar a través de las Comisiones correspondientes, toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la CONMEBOL, así como los asuntos destinados al desarrollo, orientación y gobierno del fútbol sudamericano.
 - i) Dirigir administrativamente la CONMEBOL conjuntamente con el Secretario General y a través del Gerente General.
4. Le corresponderá igualmente al Presidente el ejercicio de cualquier otra facultad o competencia que no se encuentre atribuida específicamente a otro órgano de la CONMEBOL por el presente Estatuto o sus reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Secretario General

Artículo 40° El Secretario General

1. El Secretario General tendrá a su cargo, conjuntamente con el Presidente el control de las funciones que el artículo 42° atribuye al Gerente General.
2. Se ocupará de la recepción y envío de toda la correspondencia con las asociaciones miembro, restantes Confederaciones y la FIFA. Cuando lo considere oportuno podrá delegar esta facultad en el Gerente General.
3. Deberá ejercer, con el Presidente, las facultades referidas en los literales d) e i) del numeral 3, del artículo 39°, de este Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO

Del Tesorero

Artículo 41º El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Cerrar el Balance el 31 de diciembre de cada año, incorporando el crédito o débito que arroja la cuenta de Ganancias y Pérdidas al Ejercicio siguiente y, luego de aprobarlo el Comité Ejecutivo, remitirlo a la Comisión de Finanzas, a los efectos previstos en el literal a, párrafo 4, del Art. 47º de este Estatuto;
- b) Entregar oportunamente y cada vez que se le solicite, todos los antecedentes contables que requiera la Comisión de Finanzas.
- c) Llevar los registros adecuados para el control de los diversos rubros de gastos e ingresos en los presupuestos.
- d) Remitir a las asociaciones afiliadas los balances aprobados por el Comité Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes.
- e) Firmar con el Presidente todos los documentos de orden económico, controlar, y suscribir todo el movimiento de ingresos y egresos autorizados por el Presidente y por el Comité Ejecutivo en los presupuestos, comunicándolo en este último caso mensualmente a la Presidencia.
- f) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Finanzas y a las asociaciones afiliadas, el estado de cuentas de éstas con la CONMEBOL.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO

El Gerente General

Artículo 42° Funciones y Atribuciones

1. El Gerente General es el órgano encargado de la administración de la CONMEBOL que se corresponderá con una persona designada por el Presidente de la Confederación
2. Bajo la conducción del Presidente y del Secretario General, dirigirá y coordinará la Administración de la CONMEBOL y sus diferentes departamentos o áreas. Se encuentra igualmente facultado para celebrar y extinguir contratos de trabajo y convenir las condiciones laborales del personal de la CONMEBOL:
3. Con la autorización o con el apoderamiento del Presidente, podrá realizar todas las actuaciones descritas en los apartados c) e) y f) del Art. 39 del presente Estatuto.
4. El Gerente General deberá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Congresos para tomar parte en sus deliberaciones, informando o resaltando cualquier aspecto de la administración de la Confederación que pudiera ser necesario.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

Las representaciones ante la FIFA

Artículo 43º Disposiciones comunes a los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA

1. Los representantes de la CONMEBOL ante el Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes de la FIFA, antes de concurrir a las sesiones respectivas, están obligados a consultar la opinión del Comité Ejecutivo de la CONMEBOL, o a su Presidente en caso de urgencia, y a cumplir sus recomendaciones sobre el asunto a tratarse en ellas.
2. Los Representantes de la CONMEBOL podrán ser reelectos.

Artículo 44º Representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA

1. El nombramiento de un Vicepresidente y de dos Miembros en el Comité Ejecutivo de la FIFA, se hará por el Congreso de la CONMEBOL, con sujeción a las disposiciones siguientes:
 - a) La reunión se deberá realizar con carácter previo a la fecha del Congreso de la FIFA donde aquellos deban ser instalados como miembros de su Comité Ejecutivo.
 - b) La elección o reelección de los representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA será efectuada por mayoría de votos de las asociaciones miembro representadas en el Congreso, dentro de la nómina de candidatos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente hayan elevado las asociaciones nacionales, a razón de uno por cada cargo que debe elegirse.
 - c) Las asociaciones afiliadas deberán elevar al Comité Ejecutivo con al menos treinta días de anticipación, la presentación y los antecedentes de los candidatos propuestos a fin de ponerlos en conocimiento de las restantes asociaciones miembro. Las propuestas de candidatos formuladas con posterioridad a éste plazo no serán consideradas.
2. Para ser representante de la CONMEBOL ante el Comité Ejecutivo de la FIFA se requiere:
 - a) Ser ciudadano natural o legal de cualquier país de cualquiera de las asociaciones miembro.

- b) Ser dirigente en actividad o haberlo sido de la asociación que lo propone, o en el Comité Ejecutivo o en cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la CONMEBOL.
3. Es compatible el cargo de miembro del Comité Ejecutivo de la CONMEBOL con el de representante de la Confederación en el Comité Ejecutivo de la FIFA.
 4. El mandato de los representantes de la CONMEBOL en el Comité Ejecutivo de la FIFA será de cuatro años, y no podrá ser revocado durante ese lapso, salvo resolución expresa del Congreso, aprobada por cuartas quintas partes de votos de las asociaciones afiliadas, convocadas extraordinariamente para el efecto.
 5. Los Representantes de la CONMEBOL ante el Comité Ejecutivo de la FIFA deberán asistir obligatoriamente a las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso de la CONMEBOL para informar sobre su gestión y la marcha de los asuntos tratados por el Comité Ejecutivo de la FIFA, especialmente cuando se relacionen con el Fútbol sudamericano y de sus Instituciones.
 6. En los Congresos no podrán ser delegados de sus asociaciones los Representantes de la CONMEBOL al que se refiere éste artículo.

Artículo 45º Representantes de la CONMEBOL en las Comisiones de la FIFA

La designación de los representantes de la CONMEBOL en las Comisiones de la FIFA, que no se correspondan con su Comité Ejecutivo, Comité de Urgencia y Comisión Organizadora de la Copa del Mundo, corresponderá al Comité Ejecutivo de la CONMEBOL, a propuesta de su Presidente o de las asociaciones miembro.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

Las Comisiones Permanentes

Artículo 46º - Disposiciones Generales

1. Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones, composición, funcionamiento y tareas complementarias se describen en el presente Estatuto y si el Comité Ejecutivo lo aprueba, en reglamentos específicos.
2. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes deben ser miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del Presidente de la Comisión de Finanzas, la Comisión Médica y la Comisión de Árbitros que podrán o no revestir esta condición.
3. El Comité Ejecutivo designa a los miembros de cada comisión permanente a propuesta de las asociaciones miembros y del Presidente de la CONMEBOL. El Presidente y los miembros de la Comisión de Finanzas son elegidos por el Congreso.
4. La designación de los miembros de las comisiones permanentes es para un mandato de cuatro años. Los miembros pueden ser nombrados nuevamente y retirados de sus funciones en cualquier momento por el Comité Ejecutivo.
5. El Presidente de cada comisión la representa y conduce sus trabajos y Proyectos.
6. Las comisiones permanentes, cuando el Estatuto o los reglamentos no establezcan otra cosa, deberán reunirse, al menos, una vez al año en lugar y fecha que determine su respectivo Presidente.
7. Cuando se considere conveniente, las reuniones de todos los órganos y comisiones de la CONMEBOL se podrán celebrar a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, video-gráfica y telemática.
8. Cada comisión puede, si es necesario, crear un bureau o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.
9. Las comisiones pueden proponer al Comité Ejecutivo la adopción de enmiendas, modificaciones del Estatuto o a los reglamentos o cualquier otra actuación que al ámbito de sus funciones y trabajos.

Artículo 47° Comisión de Finanzas

1. La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente y dos miembros, elegidos por el Congreso Ordinario.
2. Los cometidos de la Comisión de Finanzas serán los siguientes:
 - a) Controlar el desarrollo económico-financiero de la CONMEBOL examinando la documentación contable, balance y estados de situación elaborados por la Tesorería.
 - b) Colaborar en la elaboración de los Presupuestos de la CONMEBOL y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación final por el Congreso.
 - c) Autorizar, si corresponde, a petición del Comité Ejecutivo, los refuerzos de rubros de gastos o transposición de fondos entre los mismos.
 - d) Asesorar y elaborar proyectos para el Comité Ejecutivo en todo aquello que tenga relación con inversión, política económica deportiva, fomento, etc.
 - e) Conocer los informes de auditoría y presentar las observaciones que considere sobre los mismos ante el Comité Ejecutivo.
4. La Comisión de Finanzas deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, en la sede de la CONMEBOL, especialmente antes de cada Congreso donde se vayan a tratar materias económicas. Será obligación de la Comisión dar un informe de la situación financiera y presupuestal de la CONMEBOL en cada Congreso Ordinario.
5. A solicitud de la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo deberá convocar a un Congreso Extraordinario (literal b, numeral 1, del artículo 21).

Artículo 48° Comisión de Árbitros

1. La Comisión de Árbitros estará compuesta por un Presidente y cinco miembros, todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de diferentes asociaciones nacionales.
2. Las funciones de la Comisión de Árbitros serán:

- a) Difundir las decisiones de la "International Board" en todo lo que se refiera a las Leyes de Juego.
 - b) Estar en estrecho contacto con la Comisión de Árbitros de la FIFA a los efectos de lo dispuesto en la letra anterior.
 - c) Informar al Comité Ejecutivo todo lo concerniente a las modificaciones e interpretaciones de las Reglas de Juego aprobadas por la FIFA.
 - d) Organizar cursos para árbitros internacionales y para los instructores de las asociaciones miembro.
 - e) Designar a los árbitros para los torneos oficiales de la CONMEBOL, a cuyos efectos las asociaciones miembro estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de árbitros FIFA.
 - f) Observar y controlar directamente, o a través de los organismos competentes de las asociaciones afiliadas, las actuaciones de los árbitros internacionales, adoptando las medidas pertinentes en colaboración con la Comisión de Árbitros de la FIFA.
 - g) Controlar que todas las asociaciones miembro, tengan regularmente constituida y en funcionamiento su propia Comisión de Árbitros, conforme con lo dispuesto por el artículo 13.1., literal g) del Estatuto de FIFA.
 - h) Informar al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de dichas Comisiones.
 - i) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.
3. En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Árbitros conformará una lista de Árbitros de la CONMEBOL, en concordancia con la aprobada por la FIFA.

Artículo 49° Comisión de Torneos y Competiciones

1. La Comisión de Torneos y Competiciones estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Tendrá los siguientes cometidos:

- a) Estudiar todos los aspectos de las competencias y torneos organizados por la CONMEBOL, realizando propuestas para su mejora integral.
- b) Estudiar el desarrollo de las competencias y torneos de la CONMEBOL en relación con los campeonatos nacionales organizados por las Asociaciones Miembro y competencias internacionales de la FIFA, proponiendo mejoras para la optimización de los primeros.
- c) Proponer el contenido y las modificaciones a los Reglamentos de todas las competencias y torneos organizadas por la CONMEBOL.
- d) Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la CONMEBOL, concordando en lo posible con el calendario internacional.
- e) Supervisar la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL.
- f) Cualquier otro que le sea conferido por el Comité Ejecutivo o por los reglamentos de la CONMEBOL.

Artículo 50° Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Tendrá los siguientes cometidos:
 - a) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol en colaboración con las asociaciones afiliadas.
 - b) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores.
 - c) Producir películas y videos, procurando recoger la enseñanza de técnicos especializados en fundamentos de fútbol.
 - d) Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de la Copa América.
 - e) Designar, previa consulta con el Comité Ejecutivo, técnicos especializados para officar de instructores de entrenadores en los Cursos referidos en el literal a), de este mismo apartado.

- g) Inspeccionar los campos deportivos donde se disputen competencias que organiza la CONMEBOL.
- h) Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego.
- i) Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA a fin de actualizar la información a las asociaciones afiliadas.
- j) Los demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 51º Comisión Médica – Unidad Antidopaje

1. La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.
2. La Comisión Médica se ocupa de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.
3. Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:
 - a) Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol.
 - b) Proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores.
 - c) Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.
 - d) Dictar cursos sobre la materia en las sedes de las asociaciones afiliadas.
 - e) Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA e informar a las asociaciones miembro de los asuntos y avances que se hayan producido en aquella.
 - f) Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.
4. La Unidad Antidopaje se integra dentro de la estructura de la Comisión Médica, si bien constituye un órgano especializado en esta materia.

La Unidad Antidopaje estará compuesta de al menos un Director, que podrá ser el Presidente de la Comisión Médica, un médico, quien podrá ocupar su dirección, además de un experto en la normativa antidopaje.

La Unidad Antidopaje se encarga de:

- a) La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje.
- b) La gestión de los resultados de los controles de dopaje.
- c) La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico.
- d) Asesorar y proponer al Comité Ejecutivo modificaciones a la normativa antidopaje de la CONMEBOL, en particular a su Reglamento Antidopaje.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones.
- f) Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.

Artículo 52° Comisión de Asuntos Legales

1. La Comisión de Asuntos Legales se estará integrada por su Presidente, los miembros que designe el Comité Ejecutivo que deberán tener formación jurídica, entre los que se encontrará el Asesor Jurídico de la CONMEBOL.
2. Son funciones de la Comisión de Asuntos Legales:
 - a) Proponer y estudiar las modificaciones estatutarias y reglamentarias de la CONMEBOL, emitiendo informe sobre las mismas.
 - b) Estudiar las cuestiones y problemáticas de relevancia jurídica que le pudieran ser sometidas por las asociaciones miembro.
 - c) Dictaminar, asesorar y establecer criterios en los casos jurídicos, litigios o demandas que le sean presentados por el Comité Ejecutivo.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 53º Comisión de Seguridad y Juego Limpio

1. La Comisión de Seguridad y Juego Limpio, estará integrada por el Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Son cometidos de la Comisión de Seguridad y Juego Limpio:
 - a) Examinar en forma general las cuestiones relacionadas con la seguridad y el orden público de los estadios.
 - b) Procurar y proponer toda clase de medidas que contribuyan a reforzar la seguridad y el orden durante los partidos.
 - c) Promover las medidas que favorezcan el desarrollo con del juego limpio, en el sentido más amplio del concepto y como valor intrínseco al fútbol, proponiendo específicamente actuaciones contra la corrupción y amaño de partidos.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 54º De la Comisión de Futsal

1. La Comisión de Futsal estará integrada por el Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Son cometidos de la Comisión de Futsal:
 - a) Difundir el juego de Futsal entre los afiliados y las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo todas las medidas para controlar el desarrollo y funcionamiento del Futsal.
 - c) Proponer la organización de los Torneos Oficiales de la CONMEBOL y elevar a la aprobación del Comité Ejecutivo.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se considere de su competencia.

Artículo 55° De la Comisión de Fútbol Femenino

1. La Comisión de Fútbol Femenino, estará integrada por el Presidente y los miembros que designe el Comité Ejecutivo.
2. Son cometidos de esta Comisión:
 - a) Promover el desarrollo del fútbol femenino y ordenar todos los asuntos relacionados con el fútbol femenino en general.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas para el desarrollo de ésta disciplina.
 - c) Proponer la organización de torneos continentales, dispuestos por el Comité Ejecutivo, como competiciones oficiales.
 - d) Las demás que el Comité Ejecutivo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

Artículo 56° De la Comisión de Prensa y Medios Informativos

1. La Comisión de Prensa y Medios Informativos se compondrá del Presidente de la CONMEBOL, el Vicepresidente Primero, el Secretario General y el Director de Comunicaciones.
2. Son funciones de esta Comisión las siguientes:
 - a) Asesorar a las comisiones de la CONMEBOL respecto a las cuestiones vinculadas con las relaciones y la colaboración con los medios informativos.
 - b) Realizar propuestas sobre las publicaciones de la CONMEBOL y establecer pautas en cuanto a su concepción y preparación.
 - c) Asesorar y participar en el establecimiento de condiciones de organización destinadas a asegurar el trabajo de los medios informativos en las manifestaciones de la CONMEBOL; preparar los procedimientos de acreditación y vigilar la organización en el sector de los medios.
 - d) Distribuir las publicaciones oficiales de la CONMEBOL y colaborar con las organizaciones de medios internacionales.

Artículo 57º De la Comisión de Fútbol Playa

La Comisión de Fútbol Playa se ocupa de los asuntos generales relacionados con esta modalidad. Específicamente tiene la función de supervisar el desarrollo de las competiciones de este tipo que organice la CONMEBOL.

CAPITULO DECIMOQUINTO

La Comisión Ética

Artículo 58º De la Comisión Ética

1. La Comisión de Ética estará integrada por un Presidente, un vicepresidente y tres miembros que serán elegidos por el Congreso.
2. La Comisión Ética podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido con el Reglamento Ético y Disciplinario de la CONMEBOL. En el desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo la jurisdicción de la Comisión Ética, se deberá diferenciar una fase instructora o de investigación de, una fase final, en la que se adopte la decisión. Los miembros de la Comisión Ética que tomen parte en una de las fases en un caso concreto no podrán hacerlo en ese mismo procedimiento, en la siguiente.
3. El Congreso Aprobará el Reglamento de la Comisión Ética

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO

Los Torneos y Competiciones

Artículo 59° Facultad exclusiva

1. La CONMEBOL, a través de su Comité Ejecutivo, tiene la facultad exclusiva para crear, aprobar, reconocer, modificar, eliminar, organizar y dirigir competencias y torneos internacionales en Sudamérica en los que participen las selecciones nacionales de las asociaciones miembro o los clubes afiliados a éstas.
2. La celebración de cualquier otro torneo o competición internacional en Sudamérica que no sea organizado por la CONMEBOL requerirá la autorización de la Confederación, bajo advertencia de que si se llegase a celebrar un partido o competencia internacional sin disponer de ésta, la CONMEBOL adoptará las medidas correctoras y disciplinarias que se consideren pertinentes. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL podrá dictar un Reglamento que regule las condiciones de concesión de esta autorización. Las competencias y torneos nacionales, propios de cada una de las asociaciones miembro quedan exceptuadas de esta regla.
3. Las competencias organizadas por la FIFA en territorio sudamericano no se verán afectadas por lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 60° Reglamentos de los Torneos y las Competiciones. Sistema de Licencia de Clubes

1. Los reglamentos de los torneos y competencias organizadas por la CONMEBOL serán aprobados por su Comité Ejecutivo, en los que se regulará entre otras cuestiones:
 - a) Las condiciones específicas que permiten la participación en un torneo o competición determinada.
 - b) El régimen económico del torneo o campeonato que podrá incluir entre otros aspectos y para cada caso concreto: el establecimiento de la cuota de inscripción, las contraprestaciones económicas y premios que recibirán las asociaciones miembro y, a través de éstas, los clubes por la participación en los mismos, la distribución de la recaudación obtenida por boletería, y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se considere pertinente.

2. El Comité Ejecutivo reglamentará un sistema de licencia de clubes que deberá contener expresamente:
 - a) Los criterios y requisitos mínimos (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos) que han de cumplir los clubes para ser admitidos en las competiciones de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia.
 - b) La regulación del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación
3. Los Sistemas de Licencia de Clubes de las asociaciones miembro, que deberán respetar en todo caso lo dispuesto en el Reglamentación de la CONMEBOL al respecto, deberán ser aprobados por la CONMEBOL.
4. En lo que respecta a las competiciones y torneos locales, las asociaciones miembro tienen la obligación de garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualesquiera otra ajenas a la organización privada del fútbol.
5. En todo caso será una condición para poder participar en las competiciones de la CONMEBOL que cada asociación miembro o los clubes afiliados a las asociaciones miembro se obliguen a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, restante normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, así como con las decisiones, resoluciones, órdenes e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la Confederación.

Artículo 61º Principio de Promoción y Descenso

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.
2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros. Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

3. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, transferencia de bienes o activos, o cualquier otra fórmula que lo sea en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro, las cuales podrán ser a su vez revisadas de oficio por la CONMEBOL,
4. Todos los aspectos de la organización de los campeonatos y torneos locales, como por ejemplo el sistema de competición, el número de grupos que componen una categoría (primera, segunda, etc.), el número de clubes que pueden ser inscrito en cada grupo o categoría, los clubes en particular que tienen derecho a participar en una temporada concreta en cada categoría o grupo, etc., serán competencia exclusiva de las asociaciones miembro. Consecuentemente, ninguno de sus clubes afiliados ostentarán ningún derecho sobre los aspectos descritos, salvo los que las reglamentaciones federativas de aplicación expresamente les reconozcan.
5. Cada asociación miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. La CONMEBOL tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una asociación. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

Artículo 62º Derechos Comerciales

1. La CONMEBOL y sus asociaciones miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones (local o continental), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.
2. En el ámbito de la CONMEBOL, los derechos de su propiedad referenciados en el párrafo anterior lo son sobre las competiciones a las

que hace mención el Art. 59.1 del presente Estatuto (competiciones bajo la jurisdicción de la CONMEBOL)

3. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL decidirá cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, elaborando, en caso de considerarlo oportuno, una reglamentación especial con esta finalidad. El Comité Ejecutivo tiene la facultad de decidir si la CONMEBOL ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con un tercero o, enteramente a través de un tercero.

4. La CONMEBOL, a través de su Comité Ejecutivo, posee la facultad exclusiva de autorizar la distribución y comercialización de las imágenes, sonidos y los restantes derechos reconocidos en el apartado 1 del presente artículo de los torneos, competencias, partidos y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales. El Comité Ejecutivo, de considerarlo oportuno, podrá aprobar un Reglamento al respecto.

CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO

De los Órganos Disciplinarios

Artículo 63º Jurisdicción y Competencia Disciplinaria

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
2. Los órganos disciplinarios de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las asociaciones miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los agentes de jugadores y los agentes organizadores de partidos.

Artículo 64º Sanciones a las Asociaciones Miembro y clubes

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las asociaciones miembro y clubes:
 - a) advertencia,
 - b) reprensión, amonestación o apercibimiento,
 - c) multa,
 - d) anulación del resultado de un partido,
 - e) repetición de un partido,
 - f) deducción de puntos,
 - g) determinación del resultado de un partido,
 - h) obligación de jugar un partido a puerta cerrada,
 - i) cierre total o parcial de un estadio,
 - j) prohibición de jugar un partido en un estadio determinado,
 - k) obligación de jugar un partido en un tercer país,
 - l) descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones,
 - m) retirada de un título o premio,
 - n) descenso a la categoría inferior,
 - o) retirada de licencia.
 - p) Prohibición de venta y/o compra de boletos

2. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado núm. 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 400.000.

Artículo 65º Sanciones a Personas Físicas

1. Las siguientes sanciones se podrán imponer contra personas físicas:
 - a) advertencia;
 - b) reprensión, amonestación o apercibimiento;
 - c) multa;
 - d) suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
 - e) suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;
 - f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
 - g) retirada de un título o premio;
 - h) retirada de la licencia, habilitación o permisos.
3. El órgano disciplinario competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.
4. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado núm. 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 400.000.

Artículo 66º Órganos disciplinarios

1. Los Órganos Disciplinarios de la CONMEBOL son:
 - a) El Tribunal de Disciplina
 - b) La Cámara de Apelaciones
2. Su composición y el proceso para la elección de sus miembros están regulados en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
3. La competencia disciplinaria para pronunciarse sobre suspensiones y expulsiones de asociaciones nacionales miembro se reserva al Congreso y

aquella para pronunciarse sobre suspensiones provisorias al Comité Ejecutivo y al Comité Ejecutivo de Urgencia.

Artículo 67º Competencia de los órganos disciplinarios

1. Los órganos disciplinarios, tras la tramitación del correspondiente expediente, pueden imponer las sanciones establecidas tanto en el Estatuto como en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Igualmente son competentes para adoptar, en cualquier momento del procedimiento, las medidas provisionales que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. Las competencias, principios, infracciones y funcionamiento de los órganos disciplinarios, así como el procedimiento disciplinario, las medidas cautelares, recursos, y la ejecución de las decisiones de esta naturaleza, se regulan y desarrollan en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO

Arbitraje

Artículo 68º Obligaciones de las Asociaciones miembros

1. Se prohíbe el recurso ante los Tribunales ordinarios.
2. Las asociaciones afiliadas y todos sus miembros directa o indirectamente afiliados (oficiales, clubes, jugadores, entrenadores, árbitros, agente de jugadores y partidos, etc.) se comprometen a acatar el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la CONMEBOL, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) conforme al Art. 69 del Estatuto de la CONMEBOL.
3. Toda violación de los apartados anteriores se sancionará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

Artículo 69º Tribunal de Arbitraje Deportivo

1. La CONMEBOL reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, frente a las decisiones firmes de sus Órganos que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) violaciones de las Reglas del Juego;
 - b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer;
 - c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.
2. En materia disciplinaria se considerarán firmes las decisiones de la Cámara de Apelaciones, siendo éstas definitivas y vinculantes para las partes. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).
3. El recurso ante el TAD no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. El órgano disciplinario competente de la CONMEBOL o en su caso, el propio TAD, podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.

4. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD, excepto en lo establecido en el presente capítulo.
5. Salvo que el presente Estatuto y los Reglamentos de la CONMEBOL dispongan algo diferente, todo recurso contra las decisiones de los órganos de la CONMEBOL, podrá interponerse ante el TAD en un plazo de diez días desde aquél en que la decisión hubiera sido adoptada y fuera de conocimiento por cualquier medio de las partes legitimadas para recurrir.
6. El recurso no tendrá efecto suspensivo de la ejecución de una sanción disciplinaria. El órgano competente de la CONMEBOL, o en su caso el TAD, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO

Las Finanzas

Artículo 70º Régimen de Administración y gestión de patrimonio y presupuesto

1. La CONMEBOL tiene su propio régimen de administración y de gestión de patrimonio y presupuesto.
2. Respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, el Comité Ejecutivo dictará las normas financieras para cada ejercicio
3. El Tesorero deberá informar trimestralmente al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Finanzas del estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.

Artículo 71º Ingresos

Constituyen, entre otros, ingresos de la CONMEBOL:

- a) La cuota de afiliación que ha de abonar anualmente cada una de las Asociaciones Miembro
- b) Las cuotas de inscripción en los torneos y competencias de la CONMEBOL.
- c) Los ingresos obtenidos por la venta y/o cesión de los derechos comerciales sobre las competiciones y torneos de la CONEMBOL.
- d) Los beneficios que produzcan las actividades, competiciones y torneos que organice, así como los derivados de los contratos que suscriba.
- e) Los ingresos obtenidos por boletería.
- f) Las sanciones de contenido económico y multas impuestas por los órganos disciplinarios de la CONMEBOL.
- g) La cuota o canon exigible por la autorización de competiciones internacionales en territorio sudamericano.
- h) Las tasas sobre los partidos en los que compitan las selecciones nacionales absolutas de las asociaciones miembro, de acuerdo con la reglamentación de aplicación.

- i) Los frutos de su propio patrimonio y de las actividades a las que se refiere el Art. 68, literal c) del presente Estatuto.
- j) Aquellos otros, derivados de la explotación de derechos de cualquier otra naturaleza.

Artículo 72° Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la CONMEBOL es anual, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 73° Presupuesto y Cuenta de Resultados

1. El Tesorero elaborará el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio.
2. Los desembolsos extraordinarios no previstos en el Presupuesto deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo, el cual autorizará expresamente la realización de aquellos.
3. Las cuentas del ejercicio junto con el informe de auditoría, el balance de resultados y el presupuesto después de ser ratificados por el Comité Ejecutivo, serán sometidos necesariamente a la aprobación del Congreso.

Artículo 74° Reglas aplicables al Régimen Económico

La CONMEBOL en lo que al régimen económico concierne se encuentra sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de sus objetivos.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, tomar dinero a préstamo y realizar cualquier otro negocio jurídico de naturaleza patrimonial siempre y cuando no se vea comprometido gravemente su patrimonio u objetivos.
- c) Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus asociaciones miembro.

Artículo 75º Auditoría Interna

1. El Comité Ejecutivo deberá aprobar la contratación de una empresa de auditoría que se encargue de prestar los servicios de auditoría interna a la CONMEBOL.
2. Los auditores internos deberán examinar periódicamente todos las cuestiones económico-financieras de la CONMEBOL, muy especialmente lo relativo a la realización de desembolsos y gastos, ejecución del presupuesto, estado de las cuentas, etc.

Artículo 76º Auditoría Externa

1. El Congreso deberá aprobar la contratación de una empresa externa de auditoría, independiente a la CONMEBOL, que sea diferente a la que presta los servicios de auditoría interna.
2. La empresa auditoria deberá emitir su informe sobre la totalidad de las cuentas de la CONMEBOL. El referido informe acompañará a las Cuentas del Ejercicio que el Comité Ejecutivo presente ante el Congreso.

CAPITULO VIGÉSIMO

Otras Disposiciones

Artículo 77º Interpretación de los Estatutos

Los presentes Estatutos han de ser interpretados de conformidad con la normativa deportiva, especialmente de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y decisiones de la FIFA y, subsidiariamente, con la Ley paraguaya.

Artículo 78º Disolución

En caso de disolución o liquidación de la CONEMBOL, que será decidido por un Congreso General Extraordinario con el voto favorable de las cuatro quintas partes de los socios, los bienes de la CONMEBOL serán entregados a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) con sede en Zurich, Suiza, que tendrá el patrimonio en fideicomiso como "bonus pater familiae" hasta la reconstitución de la CONMEBOL.

Artículo 79º Contratos

1. En todos los contratos, acuerdos o relaciones de cualquier tipo que tenga la CONMEBOL, se deberá fijar como foro de eventual reclamación judicial, la de los Tribunales de la República del Paraguay, conforme a las normas paraguayas y siendo igualmente de aplicación obligatoria para el cumplimiento de este Estatuto así como para cualquier reclamación, la aplicación de leyes del Paraguay, salvo que el Comité Ejecutivo considerando las circunstancias concurrentes, autorizase un fuero o ley aplicable a los contratos diferente.

2. Será suficiente para la formalización de los contratos o cualquier otro documento obligacional en el que sea parte la CONMEBOL, que éstos sean suscritos por su Presidente y Secretario General.

Artículo 80º Confidencialidad

Todos los documentos en posesión de la CONMEBOL, actas, contratos registros, apuntes contables, financieros y extractos bancarios tendrán el carácter de clasificados, privados y confidenciales. Exclusivamente se podrá tener acceso a los mismos en los casos que expresamente se disponga en el presente Estatuto y reglamentos de la Confederación. En ningún caso podrán los mismos ser dados a terceros o a la publicidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las modificaciones aprobadas en el presente estatuto entran vigencia desde el mismo momento de su aprobación.

Segunda.- La elección de los vicepresidentes deberá realizarse en el irrevocablemente en el mismo CONGRESO de la CONMEBOL en que se aprueben las modificaciones de los presentes Estatutos. Cada candidato podrá postular excluyentemente a uno sólo de los cargos de vicepresidente. Podrán ser postulados los que tengan el cargo en ejercicio de miembro del Comité Ejecutivo o Presidente de una asociación miembro. A tal efecto se aprobará antes de la elección un Reglamento Electoral por el Congreso.

Tercera.- Excepcionalmente el plazo establecido en el artículo 31.3, de 15 días para una postulación, no será aplicado, y sólo por esta vez, las asociaciones miembros podrán presentar las candidaturas a uno de los cargos de vicepresidente en cualquier momento antes de iniciar la votación en el Congreso de la CONMEBOL.

Cuarta.- De aprobarse la presente reforma del estatuto y elegirse los Vicepresidentes, estos estarán en sus funciones hasta el primero de mayo del dos mil quince (01-05-2015).

Quinta.- En todo caso el actual Presidente de la CONMEBOL permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta el primero de mayo del dos mil quince (01-05-2015).

Sexta.- Las asociaciones miembro deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentos a lo dispuesto en el presente Estatuto antes del 31 de diciembre de 2013.

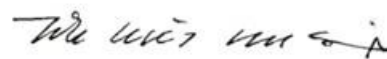
En particular, las asociaciones miembro deberán incorporar antes del plazo indicado a sus respectivos estatutos lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Estatuto:

- Artículo 7º, Obligaciones de las asociaciones miembro
- Artículo 12º, Principio de no injerencia de terceros e independencia
- Artículo 60º.2, Sistema de Licencia de Clubes
- Artículo 61º, Principio de Promoción y Descenso
- Artículo 62º, Derechos Comerciales
- Artículo 68º, Obligaciones de las Asociaciones miembros

Aprobado por el Congreso Extraordinario:



Presidente



Secretario General

En Luque (Gran Asunción), a 1 de agosto de 2013.